

Resolución N° 1378-2021-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 10 HORAS 24 MINUTOS DEL 02 DE SETIEMBRE DEL 2021

PROYECTO NUEVA ANGOSTURA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0304-2021-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Informe Técnico **DEA-0802-2021-SETENA** de la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto denominado **Nueva Angostura**, expediente número **D1-0304-2021-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día **11 de junio de 2021** es recibido en esta Secretaría el Formulario D1 del proyecto: **Nueva Angostura**, presentado a nombre de **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**, cédula jurídica **3-007-078890**, representado por el señor **OSCAR ARTURO CHACON OCAMPO**, documento de identificación número **04-0109-0691**, se le asignó el expediente número **D1-0304-2021-SETENA**. En calidad de Consultor Ambiental responsable el señor **ALEXANDER ALBERTO MOLINA VILLALOBOS**, documento de identificación número **01-0816-0548**, quien cuenta con su registro de consultor al día.

SEGUNDO: Consta en el expediente administrativo el análisis de la ubicación geoespacial, emitido por la unidad de geografía.

TERCERO: De conformidad con el análisis realizado por el área de geografía de la información adjunta, según oficio de admisibilidad que consta en el expediente administrativo, se determinó que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0577-2021**, del **14 de junio de 2021** fue realizada la solicitud formal, estableciendo un plazo de **10** días hábiles para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. La respuesta fue recibida en fecha **18 de junio de 2021**, la misma cumplió con lo solicitado.

CUARTO: De conformidad con el análisis realizado por el área técnica de la información adjuntada, según lista de chequeo que consta en el expediente administrativo, se determina que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0610-2021**, del **23 de junio de 2021** haciéndose la solicitud formal, estableciendo un plazo de **90** días hábiles para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. En fecha **04 de agosto de 2021**, se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado anteriormente.

Nº	Deprevio	Respuesta
1	En la personería jurídica presentada (CERTIFICACION: RNPDIGITAL-906995-2021) no figura el señor OSCAR ARTURO CHACON OCAMPO como	Presenta el poder

	representante legal de la sociedad desarrolladora, por lo tanto, debe presentar la personería correcta o el poder firmado digitalmente otorgado a favor del señor Chacón Ocampo.	
2	Debe presentar nuevamente los estudios de geología básica y amenazas naturales, ya que los presentados se refieren al proyecto "Conjunto Residencial Juan Pablo II, el cual se desarrollará en el plano catastrado número: 3-1383590-2009, finca número: 154401-000", y esto no corresponde con los datos del proyecto en evaluación.	Presenta los estudios con los datos correctos
3	Debe presentar la justificación para la no presentación nuevamente, ya que la presentada se refiere al proyecto "Conjunto Residencial Juan Pablo II, el cual se desarrollará en el plano catastrado número: 3-1383590-2009, finca número: 154401-000" y esto no corresponde con los datos proyecto en evaluación.	Presenta la justificación con los datos correctos
4	Debe presentar nuevamente el estudio arqueológico, ya que el presentado se refiere al proyecto "Conjunto Residencial Juan Pablo II, el cual se desarrollará en el plano catastrado número: 3-1383590-2009, finca número: 154401-000", y esto no corresponde con los datos del proyecto en evaluación.	Presenta los estudios con los datos correctos
5	Debe presentar nuevamente la declaración jurada de compromisos ambientales (DJCA) ya que la presentada se refiere al proyecto Conjunto Residencial Juan Pablo II y esto no corresponde con el proyecto en evaluación.	No cumplió

QUINTO: De conformidad con el análisis realizado por el área técnica de la información adjuntada, según lista de chequeo que consta en el expediente administrativo, se determina que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0778-2021**, del **06 de agosto de 2021** haciéndose la solicitud formal, estableciendo un plazo de **45 días hábiles** para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. En fecha **23 de agosto de 2021**, se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado anteriormente.

Nº	Deprevio	Respuesta
1	Debe presentar nuevamente la declaración jurada de compromisos ambientales (DJCA) ya que la presentada se refiere al proyecto Conjunto Residencial Juan Pablo II y esto no corresponde con el proyecto en evaluación.	Presenta lo solicitado para el proyecto correcto

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

Por su parte el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 282 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), y con base en la documentación aportada al expediente administrativo, se tiene por legitimado al señor **OSCAR ARTURO CHACON OCAMPO**, documento de identificación número **04-0109-0691** para solicitar la evaluación de impacto ambiental del proyecto **Nueva Angostura**, expediente administrativo **D1-0304-2021-SETENA**.

TERCERO: Sobre la información presentada al expediente administrativo y consideraciones generales.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, en el cual se establece la documentación requerida para los proyectos D1, se tiene:

Contenido	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	presentado
Monto global de inversión	CRC 7 298 448 005,82
Diseño de sitio	presentado
Registro fotográfico	presentado
Descripción del proyecto	presentado
Ubicación cartográfica	presentado
Medidas Ambientales	presentado
Autorización o contratos	Poder

Con respeto a los estudios técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), disponibles en el expediente administrativo se tiene:

Contenido	Observaciones
Estudio de Geotécnico	Los trabajos consistieron en la exploración del sitio y la realización de dieciocho perforaciones por el método de ensayo SPT (ASTM D1586) hasta una profundidad máxima de 4,00 m para el sondeo. Además, se realizaron veinte pruebas de infiltración. El estudio de suelos del sitio permitió caracterizar desde el punto de vista geotécnico tres capas, una de ellas dividida en dos subcapas, diferenciadas por su comportamiento geomecánico. Las mismas están representadas por gravas limosas con arena, limos gravosos con arena y limo con grava. Según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS)* clasifican como: GM y ML. El nivel freático fue detectado en los todos los sondeos a excepción de S-8, S-14 y S-18, a una profundidad variable de 2,35 m a 2,80 m de profundidad. Sin embargo, se debe considerar que el nivel freático puede variar según la época del año.
Estudio Hidrológico	A partir del levantamiento topográfico suministrado y el trabajo de campo realizado, se confirma la ubicación de alcantarilla transversal de 60 cm identificada como Alcantarilla 1, ubicada en el costado sureste de la

	<p>propiedad. No se detecta flujo apreciable, pero se observa el ingreso de aguas (y por tanto en condiciones de lluvia), la cual sería transportada por todo el costado este de la propiedad. El caudal máximo estimado de aguas que ingresan por esta alcantarilla se ha determinado en 431.2 l/s y el nivel podría llegar el 81 % de su tirante máximo, lo cual es aceptable y no se estiman desbordamiento. En caso de que se canalicen estas aguas dentro de la propiedad debería de al menos utilizar una tubería de 70 cm, siempre y cuando no se incluyan otras aguas adicionales. En caso de utilizar el costado este de la propiedad para desarrollo de lotes, diferente de zonas verdes se recomienda detallar más el levantamiento topográfico, para considerar el trazo actual de las aguas que podrían discurrir por este sector; dejarlo como zona verde o canalizar las aguas para el aprovechamiento de la zona urbanizable. El análisis de la cuenca en su estado actual ha determinado un caudal de 274.3 l/s y con el desarrollo del proyecto se ha estimado un caudal de 443.0 l/s; por tanto, se determina un aumento el caudal debido al cambio de uso de suelo de 168.7 l/s. Del análisis de la ruta para desfogue hacia el río Tuis, se ha estimado para el caudal de 443.0 l/s una tubería de al menos 70 cm de diámetro, la cual tiene una capacidad del 72.35 % del tirante a tubo lleno para una pendiente del 0.3 % en los primeros 400 m y una pendiente máxima de 4.4 % para los últimos 120 m aproximadamente. No se han considerados aportes adicionales de caudal durante el desfogue. Es importante mencionar que la presencia de 2 pasos de alcantarilla existente (Alcantarilla 2 y Alcantarilla 3), se deberá profundizar la tubería a diseñar para el desfogue pluvial para “pasar” por debajo de las mismas, lo cual genera un aumento en la excavación la cual podría llegar de 6 a 8 m, según estimación preliminar, ya que el levantamiento suministrado no indica las elevaciones de entrada y salida de las alcantarillas existentes</p>
<p>Certificación de Riesgo Antrópico</p>	<p>No existen fuentes de riesgo antrópico (tales como: líneas de transmisión eléctrica, almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, poliductos, gasoductos.)</p>
<p>Geología Básica</p>	<p>La propiedad se encuentra sobre Depósitos Superficiales Recientes, estos corresponden con sedimentos depositados durante la época Holocena, generalmente estos depósitos son inconsolidados y están constituidos por partículas que varían en un amplio ámbito granulométrico, desde arcillas hasta cantos rodados. Localmente, el subsuelo donde se encuentra AP está compuesta desde limo gravoso con arena, limo con grava y grava limosa con arena. La morfología es plano a plano-ondulada de pendientes que van de baja hasta media, varía entre 0° a 40°. No se observan evidencias de geodinámica externa intensa. La condición actual de geoaptitud del terreno del AP es favorable para llevar a cabo el movimiento de tierras. La condición actual de geoaptitud del terreno del AP es favorable para llevar a cabo la construcción del proyecto bajo las condiciones de cimentación asumidas en el estudio de suelos y la legislación del país (Códigos Sísmico y de Cimentaciones)</p>
<p>Hidrogeología</p>	<p>El proyecto de interés consiste en la construcción de la nueva angostura, el cual contará con una planta de tratamiento, por lo que el proyecto no representaría ninguna amenaza de contaminación a las aguas subterráneas adyacentes a la zona del proyecto siempre cuando la actividad se desarrolle de la mejor forma; por esta razón no se realiza este apartado. Tomando en cuenta las condiciones intrínsecas del área de proyecto, desde el punto de vista hidrogeológico es viable llevar a cabo el proyecto.</p>
<p>Amenazas Naturales</p>	<p>La propiedad se localiza dentro de la región donde existen fuentes sísmicas que han demostrado tener una actividad sumamente importante. Debido a que el subsuelo consiste en limo plástico arenoso, grava limosa con arena hasta arena limosa con grava, el hecho que pueda sufrir de licuefacción es poco probable. En la propiedad existen varios taludes por lo que existe la necesidad de construir elementos de contención en el área estudiada, así que se recomienda seguir las recomendaciones dadas en</p>

	<p>el estudio de suelos. El AP se localiza dentro de una amplia región que es vulnerable a la caída de cenizas por actividad del volcán Turrialba. Existe la amenaza alta por desbordamiento y anegamiento del río Turrialba.</p> <p>Se puede decir que para el área donde se va a efectuar el proyecto no hay mayor problema siempre y cuando se construya con las especificaciones del Código Sísmico y las recomendaciones de cimentación dadas en el estudio de suelos además de las dadas en el presente informe, tomando en cuenta esto la condición actual de geoptitud del terreno del AP es favorable para llevar a cabo la realización del proyecto</p>
orte Arqueológico Rápido	Recomendación técnica: Supervisión de Movimientos de Tierra
Biológico rápido	El proyecto antes mencionado no se ubica en un área ambientalmente frágil (AAF), es que no se elabora el Estudio Biológico Rápido para el área del proyecto, en apego al Decreto Ejecutivo 34375-MINAE.

Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.

Siendo que cada estudio y/o justificaciones han sido elaboradas por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.

De conformidad con el análisis del proyecto que han presentado el desarrollador y consultor ambiental, según las regulaciones aplicables a la operación de la actividad obra o proyecto hay un reglamento en materia ambiental, que de acuerdo a la clasificación del área según la zona de ubicación de proyecto, este se encuentra localizado en una zona autorizada por Plan Regulador u otra planificación ambiental de uso de suelo, aprobados por la SETENA, incluyendo la variable ambiental, por consiguiente, estableciendo una calificación de la SIA Final de 300 puntos, por lo que el instrumento de evaluación ambiental que corresponde es Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

Del análisis de la Georreferenciación que realizó la Unidad de Geografía de esta Secretaría, -análisis que consta en el expediente administrativo, así establecido según Decreto Ejecutivo N.º 37803-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, artículo 2; se conoce lo siguiente:

- Cobertura 2013: No forestal. Suavemente ondulado, pendiente de 2 - 15%.
- El cuerpo de agua más cercano es un canal que se ubica aproximadamente a 68m al Sur de la propiedad.
- La propiedad se ubica a 385m al Este del Embalse Angostura. De acuerdo con la base de la Dirección de Agua el proyecto se ubica en la Reserva Hídrica del Río Reventazón. Volcánica Central Talamanca.

INSPECCIÓN DE CAMPO

Habiendo revisado la información contenida en el expediente administrativo **D1-0304-2021-SETENA**, y analizado la ubicación del proyecto según informe emitido por el área de Geografía, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, el Departamento de Evaluación Ambiental determinó no realizar la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan esta decisión se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

SE PREVIENE AL DESARROLLADOR QUE:

En todo momento, debe cumplir con lo indicado en el uso conforme de suelo establecido en el Plan Regulador Territorial del Cantón correspondiente.

El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente las obras descritas como descripción de proyecto adjunta al Documento de Evaluación D1, según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis correspondiente.

De cambiarse el tipo de actividad del proyecto, debe informarse a la Municipalidad correspondiente.

Si el proyecto requiere corta de árboles, deberá tramitar previamente el permiso en la Oficina subregional local del MINAE/SINAC (art. 27 de la Ley Forestal), además se previene que debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que manejo.

Se debe mantener todas las previsiones para minimizar y reducir cualquier posibilidad de contaminar los suelos, quebradas y alcantarillas con los residuos producidos por su actividad, cumpliendo con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N° 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37567-S-MINAET-H denominado Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

CUARTO: Que, en el presente procedimiento administrativo, se presentó el Formulario de D1, con el instrumento de evaluación ambiental: **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso

es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

QUINTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT-MEIC-S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria **Nº 068** de esta Secretaría, realizada el **02 de setiembre de 2021**, en el Artículo Nº. 11 acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Documento de Evaluación Ambiental D1 **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales** sometido a evaluación ambiental por el proyectista.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "**Nueva Angostura**", con expediente administrativo **D1-0304-2021-SETENA**, según se describe a continuación.

Nombre del proyecto: Nueva Angostura
Ubicación: Provincia: **Cartago**
Cantón: **Turrialba**
Distrito: **Turrialba**
Coordenadas: **Long. 536054.71125115 Lat. 1095613.3940612**
Número de plano catastrado: **C-1838934-2015**
Número de finca: **249294---000**
Medida finca según plano (m²): **20 677,00**
Área del proyecto según diseño (m²): **20 677,00**
Clasificación CIU y categoría proyecto: **4520 (CIU4 4100) = A**
Puntaje de SIA: **300**

Descripción del proyecto:

El proyecto contempla la construcción de obras de infraestructura requeridas para proyectos residenciales, según planos constructivos.

Urbanización residencial compuesta por 70 lotes residenciales con un área promedio de 137.24 m². El área mínima de los lotes es de 137,24 m². Se contempla un área mixta de 20 522 m², áreas de parques de 5681 m². El proyecto abarca obras de infraestructura y construcción de viviendas unifamiliares de 137,24 m². Contará con sistema de alcantarillado pluvial y sanitario. El tratamiento del agua residual se

hará con planta de tratamiento para agua residual. El proyecto contempla la construcción de obras de infraestructura requeridas para proyectos residenciales, según planos constructivos.

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Se le ordena al señor **OSCAR ARTURO CHACON OCAMPO** documento de identificación número **04-0109-0691** en calidad de representante legal de la sociedad **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA** con cédula jurídica **3-007-078890**, expediente número **D1-0304-2021-SETENA**:

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma de **CRC 7 298 448,00** (siete millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones exactos), correspondiente al **0,1%** del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	Dólares

2. El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.
3. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.
4. Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:
 - a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
 - b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.
- Para las opciones a y b, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año. Al realizar la renovación, cuando se trata de garantías ambientales emitidas en dólares, esta se debe realizar al tipo de cambio del momento.
 - c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014). Estas cuentas están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica.
5. Habilidad la Bitácora ambiental digital.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador **antes del inicio de actividades**, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, **que NO podrá iniciar la obra**

hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.

QUINTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, **se establece una periodicidad de presentación de informes regenciales para periodos de cada SEIS MESES durante la fase constructiva y un informe final consolidado.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

SEXTO: Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 1834-2016-SETENA, "**Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental**", del 29 de septiembre del 2016.

SÉTIMO: Advertir al desarrollador que si se llegare a verificar el incumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 31849, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, esta Secretaría podrá proceder conforme a lo señalado en el artículo 15 de ese mismo Decreto, dejando sin efecto la Viabilidad (Licencia) Ambiental otorgada mediante este documento, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncias penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Recordar al interesado su compromiso por cumplir con todas las recomendaciones/prevenciones, que se desprenden de los estudios técnicos complementarios y lo descrito en el CONSIDERANDO TERCERO anterior.

NOVENO: Recordar al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA, no lo exime del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO: El expediente completo, así como los documentos que la SETENA ha emitido durante el proceso de Evaluación estarán a disposición del desarrollador en la dirección web:

https://tramites.setena.go.cr/Expedientes/form_public_expediente_setena?e=EXPEDIENTES/2021/D1-0304-2021

Donde debe ser verificado por este o por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454**, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º- Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos", por lo que de conformidad Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley supracitada a la letra indica: "El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia", así ratificado mediante la Directriz N°. 067-MICITT-H-MEIC donde el Estado Costarricense promueve la "Masificación de la implementación y el uso de la Firma Digital en el Sector Público Costarricense".

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

DÉCIMO CUARTO: Para recibir notificaciones el desarrollador ha indicado en el expediente los correos electrónicos: gerenciagtscr@gmail.com y cotizacionesgtscr@gmail.com.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA**